



# DA () A

## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

#### PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes	1'50	pta
Por un número suelto	0.50	))
Anuncios para suscritores, «línea».	0'10	))
Hem nava los que no lo son	0'25	))

## Núm. 2094.

#### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4. En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la

Cadena núm. 11.

## SECCION OFICIAL.

Número 69.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BALEARES.

Negociado 2.º—Elecciones.—Resultando vacantes en el Ayuntamiento de esta Capital diez y seis cargos de concejales.

Vistos los artículos 46 y 47 de la

ley municipal vigente.

He resuelto se proceda á eleccion parcial para cubrirlos, en los dias 3, 4, 5, y 6, de Agosto próximo, en la forma que previene la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, modificada por la de 16 de Diciembre de 1876.

Palma 15 Julio de 1880.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

#### Núm. 70.

Negociado 1.º Orden público.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la guardia civil y de órden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento de infantería de Búrgos Jaime Oliver Llinás cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolo á disposicion del Exmo. Sr. Capitan general de estas Islas caso de ser habido.—Palma 13 Julio 1880.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

Señas: pelo castaño, cejas al pelo, edad 19 años, estatura 1 metro 620

milimetros.

n,

a

le

#### Núm 71.

Seccion de Fomento. — Comercio. — Repetidas órdenes se han dictado dilatarse despues de publicado el Real | claraciones individuales, evaluaciones | tablecido en punto á las citadas recla- | documentacion ordinaria que está pre-

no obstante ha llegado á mi conocimiento que algunos Alcaldes toleran que en sus términos municipales se consiguiente confusion en las transacciones comerciales dentro de su respectiva localidad y con las poblaciones vecinas que se atienen á lo que la ley manda.

En su virtud, he dispuesto prevenir á todos los Alcaldes de la provincia, y en especial á los que se encuentran en el caso àntes mencionado, que establezcan desde luego en las dependencias municipales el uso de los instrumentos métrico-decimales de pesar y medir, que procuren se cumpla en todos los establecimientos particulares, y que de ningun modo consientan el uso de los que no estuvieren contrastados. De hacerlo así, como espero, evitarán el que se tomen las medidas de rigor que señala el reglamento para la ejecucion de la ley de 19 de Julio de 1849 y las demàs disposiciones sobre la materia.

Palma 12 de Julio de 1880.—Ismael de Ojeda.

#### Núm. 72. COMISION

especial de estadística de la riqueza territorial y sus agregadas.

BALEARES.

La Direccion general de contribuciones con fecha 25 del anterior me dice lo que sigue:

«El Real Decreto-ley de 23 de mayo de 1845 es la base fundamental de donde arrancan todas las disposiciones referentes á la evaluación de la riquepor este Gobierno para el plantea-miento del sistema métrico decimal de la contribucion territorial. En su de pesas y medidas, que ya no puede art. 24 y otros que tratan de las de-

decreto de 14 de Febrero de 1879: y de productos y responsabilidades por maciones de agravio, conservando por ocultaciones y otras faltas, se han fundado despues todas las medidas adoptadas, ya por el Gobierno ó por la Dihaga uso de las romanas y medidas reccion general de contribuciones paantiguas sin estar estas ni las moder- ra regularizar, aclarar y dar formas nas debidamente marcadas por el convenientes al desenvolvimiento de Fiel contraste de la provincia, con lo los preceptos fundamentales. Así, la cual se produce la desconfianza y la Circular de este centro directivo de 6 de noviembre de 1852 dispuso la forma'y trámites que habian de seguirse y la manera de sustanciarse las reclamaciones ordinarias de agravio particulares, ó sea de contribuyentes, y la Real orden de 23 de diciembre de 1856, Instruccion de 1.º de febrero de 1847 y otras disposiciones posteriores, regularizaron tambien el modo de atenderse y comprobarse las reclamaciones extraordinarias de pueblos por

una parte intactos los derechos de contribuyentes y pueblos á reclamar en la forma y plazos de instruccion, pero esplicando al mismo tiempo los deberes en que unos y otros están de cumplir con las modernas obligaciones impuestas á todos por el Reglamento de amillaramiento de 10 de diciembre de 1878. En virtud de este reglamento y de las disposiciones regularizadoras y aclaratorias que despues se han dictado, los contribuyentes por una parte, han debido presentar las cédulas-declaratorias de su respectiva riqueza, despues de los repetidos llamamientos y prórogas al efecto concedidas, y las Juntas municipales por otra, han debido tambien cumplir ya con la remision de dichas céexceso del tipo de gravámen sobre la dulas á las comisiones de estadística y riqueza imponible de cada distrito mu- con todas las demás prescripciones nicipal.=Y para que pudieran ser ad- dictadas en las antedichas disposiciomitidas á exámen y sustanciacion las nes respecto de los primeros trabajos quejas de ambos caracteres, se exigió referentes á la reforma. Y como estos tambien siempre que en las primeras, nuevos datos pueden y deben servir ó sea las de contribuyentes, fuese con- de base primordial ó fundamental padicion precisa la presentacion por par- ra el estudio y sustanciacion más perte de estos de las declaraciones ó rela- fecta posible de las reclamaciones, ciones (ántes juzgadas), y que para las ya particulares ó generales, que en segundas, ó sea las de pueblos, se adelante puedan instaurarse, esta Diacompañara la documentacion que reccion general se halla en el caso de justificara la causa del agravio. En prevenir á las Aministraciones econónada, pues, ha variado hasta ahora la micas y Comisiones especiales de escondicion esencial de lo que pudiera tadística, que las reclamaciones ordillamarse legislacion moderna acerca narias de agravio de contribuyentes de la rectificacion de amillaramientos. que se interpongan por consecuencia Y en cuanto al detalle interesante de de los nuevos repartimientos indivilas reclamaciones de agravio, si bien duales del cupo de contribucion terriconservan los contribuyentes, y los torial respectivo al año próximo ecopueblos su perfecto derecho á poder-las instaurar siempre que consideren dispuesto en la circular de 6 de nohallarse perjudicados, tampoco la Ad- viembre de 1852, pero exigiendo adeministracion puede perder el que la más las cédulas de amillaramientos á corresponde respecto á exigir que unos los contribuyentes que no hayan cumy otros cumplan préviamente con las plido todavía con este deber, y cuyos obligaciones que la ley les impone documentos servirán como nuevo dato para usar de sus facultades. Esto su- de consulta y comprobacion en el expuesto y necesario al buen órden y pediente de agravios que deben inssana doctrina administrativa, la Di- truirse; y que en las reclamaciones exreccion general de mi cargo no puede traordinarias de los pueblos por exceménos de reproducir lo hasta aquí es- so del tipo de gravámen, además de la

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 26.ª de este año (del 21 al 27 del mes actual) y al término municipal de la ciudad de

#### PALMA.

Núm. de habitantes 59.159.

Núm. de hectáreas 18.265-66

								Causas de muerte.																					
Número de	-	EDAD	DAD DE LOS FALLECIDOS.						ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.				Ī	MUER!	TE VIOI	LENTA						
los fallecidos en el intérvalo indicado.	0 a 1 años.	2 à 5.	6 å 10.	11 å 20.	21 å 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disentería.	Fiebre puerperal.	Intermitentes pa- lúdicas.	Otras enfermeda- des infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegía.	Reumatismo articu-	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infanlil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
25	5	11	»	2	»	14	3	»	1	»	1	»	<b>»</b>	<b>»</b>	»	1	<b>»</b>	**	»	.1	11	3	*	1	<b>»</b>	5	» -	1	,
				Núm					T .			Service of	NAME OF TAXABLE PARTY.	ПВ		ГО	s.						ECT LA				edo el Sego Megalio	1 8018	
			en	los na el int indica	térva		Varo	ones.	nes. Hembras. TOTAL.						Varones. Hembras.				то-	TAL									
				30	,		1:	2		1	18			30			<b>»</b>			»	20,54		»					A COR	
			T	otal	gene:		e naci	MPAR imien	ntos.				30	)					NCIO:			,	. 0	0					
			P	alma	29 d	le Ju	nio d	le <b>18</b> 8	30.—	El G	ober	nado	r, Isi	mael	de O	jeda.					\$8100 P								

venida como justificacion prévia del agravio, se exige tambien á los Ayuntamientos que acompañen á sus respectivos expedientes las reclamaciones individuales de las cédulas de amillaramiento de que trata la disposicion 21 de la circular de 16 de diciembre de 1878, si no hubiesen cumplido con este servicio como han debido hacerlo ya todas las juntas municipales; cuyas relaciones así como los duplicados de las cédulas servirán tambien como nuevo dato de comprobacion en las reclamaciones extraordinarias de que se trata. Y debe advertir la Direccion, para que no se alegue ignorancia por parte de los propietarios de fincas, que la falta de la presentacion de las cédulas de declaraciones de riqueza, puede causarles graves perjuicios.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento y gobierno de las corporaciones é individuos que les interesa.

Palma 9 de julio de 1880.=El Gefe de Estadística territorial, Fermin Gonzalez Salazar.

#### Núm. 74.

D. Juan Antonio Perelló, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber que para hacer pago de la cantidad de veinte y cuatro mil trecientas treinta y tres pesetas catorce céntimos que está adeudando á la Sucursal del Banco de España en esta provincia D. Miguel Reynes en concepto de Recaudador de contribuciones de la primera agrupacion del parndo de Manacor, he dictado providencia con arreglo á las facultades que me estan conferidas por las instrucciones del Ramo.

No habiendo publicado el Boletin Oficial con la anticipacion debida el edicto de venta de la finca á que hace referencia el decreto de esta Alcaldia de fecha 8 de Junio último, se señala de nuevo el dia 27 del actual para la venta de la expresada finca de que tendrá lugar á las doce de la mañana del citado día en los estrados de esta casa consistorial, practicados que se hayan los requisitos que previene el artículo 64 de la instruccion vigente. =La finca objeto de la venta esta si-

tuada en la Calle de S. Miguel antes | bles, cultivo y ganadería ha corresponrinconada de Santa Margarita número 220, la cual consiste en planta baja con una cochera sin número, botiga con una porcion de huerto con varios frutales, derecho de agua, planta principal ó sea primer piso y desvan, linda por la derecha entrando con casa de herederos de D. Jorge Aguiló Cetra, huerto y casa de D. Gabriel Morlá, casa de la Sra. Viuda de Boeras y huerto de los consortes Francisco Salvá y Catalina Crespí, por el fondo con el mismo huerto, y por la izquierda con la muralla de esta plaza y porcion de la parte inferior con casa de los espresados herederos de D. Jorge Aguiló Cetra.

Palma 5 Julio 1880. Advirtiendo que los gastos de remate y demás serán á cargo del comprador. = El Alcalde, Juan Antonio Perelló. = El Secretario, Francisco Gomila.

#### Núm. 75.

#### AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS.

Terminado el repartimiento del cupo que por contribucion de inmue-

dido á este pueblo en el año económico de 1880 á 1881, el mismo se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los efectos de reclamacion por espacio de cuatro dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Ferrerías 6 Julio de 1880.—El Alcalde Presidente José Bocco.—P. A. del A. y J. P. Lorenzo Pons Secretario.

#### Núm 76.

#### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA.

Terminado el reparto general formado por este ayuntamiento para cubrir el deficir de su presupuesto para el año Econômico de 1880 á 81 se espone al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion.

La Puebla 12 Julio de 1880.—El Alcalde, Juan Serra -- Agustin Fornari, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

Terminado el repartimiento vecinal formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año y contingente de esta provincia, queda expuesto al público á efectos de reclamacion en la Sría.de este cuerpo municipal durante el plazo de ocho dias, á contar del de la insercion del presente anuncio en el Boltin oficial de esta provincia.

Cámpos 8 de julio de 1880. = El Presidente = Cosme Prohens Obrador. =P. A. del A. y J. M.=El Srio. Pe-

dro Alorda y Perelló.

ni.

#### Núm. 78.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas que á continua-

cion se describen.

1.º Una pieza de tierra situada en el término de la villa de Pollensa y pago Valle de Santuiri, nombrada Can Llobera, de estension de unos tres cuartones ó sean cincuenta y dos áreas, tierra labrantia secana, con higueras y almendros; linda al norte con camino de herradura, al este con tierras de Pedro Bennasar, al sur con las de Juan Llobera y Cánaves y por oeste con otras de Juan Llobera y Serra; retasada por segunda vez en tres mil pesetas.

2.º Mitad de la casa y corral, número doce de la calle del Mercado de la propia villa, confinante por la derecha conforme se entra con casa y corral de Catalina Llobera, por la izquierda con corral de herederos de Bartolomé Gelabert, y por el fondo con casa y lagar de los de Juan Cánaves y Morey: queda igualmente re-

tasada por segunda vez en mil doscientas pesetas.

3.º Una pieza de tierra secana, labratia, con algunas higueras, de estension de poco más de una cuarterada, ó sean setenta y tres áreas, sita en el término de Pollensa y pago Valle de Boquer, nombrada La Viña; confina por norte con tierra de Martin March, por este con la de D. Gabriel Llobera, por sur con la de D. Miguel Llobera por oeste con otra de Catalina Pons: ha sido valorada en mil doscientas pe-

4.º Otra pieza de tierra secana labrantía con olivos de igual cabida que la anterior poco mas o menos, nominada Can Porquer, en el pago del mismo nombre de la repetida villa, que linda al norte con camino público, al este con tierra de Jaime Cerdá, al sur con otro camino, y al oeste con tierras de D. Miguel Serra; apreciada en

mil seiscientas sesenta y cinco pesetas. 5.º Otra pieza de tierra secana labrantía, con higueras, de cabida de un cuarton ó sean diez y ocho áreas aproximadamente, en el pago Valle de Colonia de la antedicha villa, conocida por Can Jusepet, y linda por el norte con camino de travesía, por el este con tierras de Antonio Cánaves, por sur

te con camino público, habiendo sido

Los deslindados inmuebles pertenecen á Margarita Salas y Alemañy como heredera de su finado esposo Juan Rotger y Vives, y á Juan Bauzá y Vives, á quienes han sido embargados; y se venden para con su producto hacer pago á doña María Barbará y Bestard y otros acreedores de aquellas; quedando señalado para el remate el dia cuatro del próximo agosto á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado; en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás que este ocasione serán de cargo de los rematantes.

Palma siete julio de mil ochocien-ochenta. = Andrés Calleja = Por su mandado, Antonio Tomás.

#### Núm. 79.

D. Gregorio Garcia de Leaníz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

Por el presente se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa zaguan, entresuelos interiores, piso principal segundo, agua de pozo y botiga, situada en esta ciudad y calle del Socorro, señalada con los números 19 y 21, ántes 78 y 79, de la manzana 18, que linda por la derecha entrando con casa de Jaime Vidal, por la izquierda con la de Antonio Roig y por la espalda con otra de Juan Ignacio Jaume, justipreciada por peritos en la cantidad de mil ochocientas pesetas. Esta casa propia de D. Juan Picornell y Ramonell presbitero, se vende á instancia de D. Esperanza Garau para hacerle pago de lo que alcanza contra dicho presbítero, sus intereses y costas bajo los pactos siguientes.

1.º Que el rematante no podrá exigir para el exámen y consiguiente otorgacion de la escritura de traspaso más titulacion de la finca espresada que los que aparezcan de autos, á cuyo efecto estarán los mismos de manifiesto en la escribanía del infrascrito.

2.° Que el mismo rematante deberá adquirir la casa de que se trata sujeta tan solo á la prestacion de un censo de dos libras cinco sueldos anuales ó sean siete pesetas cincuenta céntimos pagadero en treinta y uno de diciembre á los herederos de D.ª Juana Mayol y Amer, pues otro censo que pesaba sobre la misma casa de seis libras diez y nueve sueldos seis dineros equivalentes á veinte y tres pesetas diez y seis céntimos ha sido redimido por el vendedor.

Y 3.° Que el censo expresado de dos libras cinco sueldos será tan solo baja del capital por que se obtenga el remate á razon del seis por ciento.

Y para que esta tenga efecto queda señalado el seis de agosto próximo venidero á las doce de la mañana en los

estrados de este Juzgado. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores con la advertencia que no se admitirá postura al que préviamente no haya depositado en la mesa judicial el diez por ciento del justiprecio de dicha finca, que le será devuelto en el acto si no obtuviere el remate á su favor; y si lo

## JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.-PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Junio de 1880.

			NACI					У М	TOTAL						
Dias,	LE	GÍTIN	ios.	NO LEGÍTIMOS To				LE	HITIM				Total	de	
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	de vivos.	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	de muer-	ambas
21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	2 3 2 1 3 3 1 2 1 1	2 3 3 2 1 1 1 2 3 2	4 3 2 3 1 1 2 4 1 3	) ) ) ) ) )	) ) ) ) ) ) )	) ) ) ) ) ) )	4 3 2 3 1 1 2 4 1 3	) ) ) ) ) ) ) )	) ) ) ) ) ) )	30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 3	)) )) )) )) ))	) ) ) ) ) ) ) )	) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) )	) ) ) ) ) ) ) ) )	4 3 2 3 1 1 2 4 1 8
	10	14	24	»	<b>»</b>	»	24	»	»	)h	<u> </u>	,	<b>»</b>	»	24

Palma 1.º de Julio de 1880. — El Juez municipal, Francisco Salvá. -El Secretario, Francisco Garau.

### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.-PALMA.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Junio de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

. 10.0	a title	FALLECIDOS.													
Dias.		VAR	ONES.			HEMBRAS.									
- A	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casada	Viudas.	Total.	general.						
21	2	*	»	2	1	))	,	1	3						
22 23	"	"	, ,	"	**	*	"	)	. "						
24	1 "	1 , ,	1	3	))	)	"	"	3						
25	, ,	3	"	3	2	))	"	$\frac{1}{2}$	5						
26	*	))	) h	)	»	"	"	۵ »	0						
27 28	) )	)	»	)	2	))	»	2	2						
29	1 "	1	"	2	"	"	, »	))	2						
30	· »	*	"	1 "	3	1 "	2	2 5.	3						
				CHARLES .			4	Э.	5						
	4	6	1	11	10	1	2	13	24						

Palma 1.º de Julio de 1880. — El Juez municipal, Erancisco Salvá. El Secretario, Francisco Garau.

diere por ella, y que serán de su cargo satisfacer los gastos de subasta y remate y demás consiguiente á la realizacion del traspaso.

Palma siete de julio de mil ochocientos ochenta. = Gregorio García de Leaniz. = Pedro Gazá.

#### Núm. 81.

En virtud de providencia de este juzgado de ocho del que rige se saca á pública subasta por término de veinte dias las fincas que á continuacion se

Una pieza de tierra de cultivo y almendras é higueras con una casa de planta baja de un solo vertiente llamada la «Tanca den Marrano ó Can Teconé» de cabida de tres cuarteradas equivalentes á doscientas trece àreas, nueve centiáreas, tres mil quinientas cincuenta y dos milésimas, que linda por N. con tierras del predio Son Ginard, por S. con camino público que conduce á «Cana Crist», por E. con tierras de Juana María Oliver y por O. con las de Antonia Cerdá y por el oes- fuere servirá á cuenta del precio que con las de Miguel Ferrer, justiprecia-

da en dos mil ochocientas pesetas.

Otra pieza de tierra secano, pedregoso, denominada la «Cova», de estension de una cuarterada y un cuarton, equivalentes á ochenta y ocho áreas próximamente, linda por N. con tierras de D. Mariano Ballester, por el S. con la de Tomás Riera, por el E. con la de Pedro Antonio Lladó y por O. con la de Sebastian Ginard, y justipreciada en la cantidad de doscientas noventa pesetas.

Otra pieza de tierra conocida por la «Tanqueta» de cabida de cinco cuartones y un huerto, equivalentes á cienáreas próximamente, que linda por N. con tierra de Miguel Oliver por S. con camino de establecedores, por E. con tierra de Miguel Ferrer y por O. con las de Mateo Más, justipreciada en

ochocientas pesetas.

Otra pieza de tierra monte bajo, con varios almendros, llamada «Son Coní», de estension de una cuarterada equivalente à setenta y una áreas próximamente, que linda al N. E. y O. con tierras del predio «Son Ginard» y al S. con pasaje de establecedores y se halla justipreciada en trescientas pesetas.

Otra pieza de tierra secano llamada «Son Perdiu» de cabida de una cuarterada y dos cuartones ó sean cien áreas próximamente, que linda por N. con camino público que conduce á «Cana Crist», por S. con tierras de D.ª Luisa Más, por E. con las de Jaime Antonio Ferrer y por O. con tierra de Onofre Garcías, justipreciada en seiscientas

Todas las fincas descritas radican en el término de la villa de Cámpos y pertenecen á D.ª Luisa Oliver, vecina de esta Ciudad, y se venden á instancia de D. Antonio Vaquer y Noguera para hacerle pago del capital, intereses y costas que le adeuda; y queda señalado para su remate el nueve de Agosto próximo entrante á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en las expresadas fincas, con la advertencia que no se admitirá postura al que préviamente no haya depositado en la mesa judicial el diez por ciento del justiprecio, que le será devuelto si no obtuviere el remate á su favor, permaneciendo en otro caso á cuenta del precio por que se adjudicase, y que serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y demás que se ocasionen por el traspaso y por su representacion en autos.

Palma doce de Julio de mil ochocientos ochenta'. — Gregorio García de Leaniz.—Pedro Gazá,

Núm. 82.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

#### RATIFICACION.

De la relacion de escuelas vacantes en la provincia de Lérida, que para su provision por oposicion ordenó anunciar este Rectorado con fecha 8 de Junio último, se elimina la escuela de

niñas de la villa de Tárrega. Lo que se hace público para los efectos correspondientes.

Barcelona 5 Julio de 1880.—P. O. del Exemo. Sr. Rector, El Srio. General. =José Blanxart.

#### Núm. 83.

#### FÁBRICA DE SAL DE IBIZA.

Por acuerdo de los Poderes Administrativos de esta Empresa quedan señalados los dias 6 al 12 de Agosto próximo para el pago del 10.º dividendo pasivo en la Administracion de la misma, calle del Estudio General N.º 15 entresuelos; debiendo hacer presente que desde dicha última fecha, se exigirá el interés del 7 p8 al accionista que demore el pago, segun lo dispuesto por el Reglamento. Palma 6 Julio 1880. El Director Gerente Lorenzo Vicens.

#### Núm. 84.

#### FERRO-CARRIL DE ALARÓ.

Por acuerdo de la Junta Adminis-

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Julio de 180.

NOTA de las compras verificadas en dicha foctoría durante la primera decena del expresado mes.

		THE PROPERTY	CANTIDAD	PRECIO de la unidad.
Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTÍCULOS.	Litros.	Pesetas.
7	D. Miguel Forteza	Aceite de 2.ª clase.	200	1'15

Palma 11 de Julio de 1880.—El Admimistrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

Núm. 86.

#### Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Julio de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la primera decena del expresado mes.

				CANTIDAD		de la unidad
Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTÍCULOS.	qq. métrs.	Kilógrs.	Hectógrs.	Pesetas.
7	D. Baltasar Cortés	Harina de 1.ª clase.	10	»	,	50'10
7	El mismo		20	»	"	45' »
7	El mismo	Id. de 3.ª id.	10	*	*	40'50
7	D. Miguel Verger	Leña en rama.	20	"	*	2'15

Palma 11 de Julio de 1880.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

de la Sociedad, importante cincuenta pesetas por accion, que se harán efectivas dentro de treinta dias á contar desde el 20 de los corrientes hasta el 19 de Agosto inmediato, en las oficinas del Crédito Balear.

Palma 5 de Julio de 1880.—El Presidente, Juan Palou del Reguer.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### LEY.

#### DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presenten vieren entendieren, sabed; que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo

Artículo primero. Las concesiones de ferro-carriles de cualquier género que en lo sucesivo se otorguen, y las prórogas de obras de las ya otorgadas, contendrán la obligacion de conducir gratúitamente los presos y penados á cuyo fin las empresas que exploten las líneas dispondrán del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, ovendo á los Ministerios de Guerra y Gobernacion.

Art. 2.º En el caso de que las Compañías que exploten líneas de ferro-carriles anteriormente otorgadas no presten su asentimiento á desempeñar el mencionado servicio desde 1.º de Enero de 1881 sin gravámen para el Tesoro, el Gobierno acordará con ellas las condiciones en que habrán de hacerlo, procurando que sean lo más favorables posible para el Estado, y dará cuenta á las Córtes.

Por tanto:

Mandamos á los Tribunales, Justitrativa, queda abierto el pago del pri- cias, Jefes, Gobernadores y demás

mer dividiendo pasivo de las acciones | Autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.—El Ministro de Fomento.—Fermin de Lusala y Collado.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las demarcaciones establecidas por mi Real decreto de 15 de marzo último para los batallones de la reserva serán las mismas que en adelante tendrán los batallones de de-

Art. 2.º En consecuencia de lo que se ordena en el artículo anterior, los batallones de depósito pasarán á establecerse en los puntos en que se hallan los de la reserva teniendo las mismas capitalidades las Planas mayores y las companias.

Art. 3.º La revista de Comisario del próximo mes de Agosto la pasarán los referidos batallones de depósito en los puntos de su nueva residencia, tomando igual nombre y número que el batallon de reserva de la propia localidad.

Art. 4.° Por el Ministro de la Guerra se organizarán ocho cuadros de depósito para elevar la cifra de los de esta clase á 104.

Art. 5.° Los cuadros á que se refiere el artículo anterior han de constar de un Teniente Coronel, un Comandante, cuatro capitanes, cinco tenientes y cuatro Alfereces, dos sargentos segundos ó cabos y dos soldados.

Art. 6.° A este tenor han de quedar constituidos todos los demás cuadros de batallones de depósito, á medida que por la amortizacion sucesiva de Jefes y Oficiales de dichos cuadros se pueda ir reduciendo la plantilla de ellos; y en cuanto á la clase de tropa, se hará la reduccion desde luego.

Art. 7.º Cada dos batallones de reserva con otros los de depósito formarán una brigada, que será mandada por el Coronel Jefe de la media brigada de reserva respectiva; quedando por consiguiente de reemplazo, interin se les dá otra colocacion, los Coroneles que son Subinspectores de los batallones de depósito.

Art. 8.º El Ministerio de la Guerra dictará las demás instrucciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de julio de mil ochocientos ochenta. = ALFON-SO.=El ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

En atencion á los servicios y circunstancias del brigadier de infantería de marina D. Antonio Tanco y Lescura, y muy particularmente á los que prestó en los sucesos de Cádiz en el año 1873,

Vengo en concederle, á propuesta del ministro de la Guerra y de acuerdo con el consejo de Ministros, la gran cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á 3 de Julio de mil ochocientos ochenta. = ALFONSO. = El ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

(De la Gaceta de 4 julio.)

#### PALMA

IMPRENTA DE LA CASA DE MISERICORDIA.